



"2016 - "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

*Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna*

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA N ° 9

**"Programa de Estímulo a la Producción de Petróleo
Crudo". Programa 29. Act. 4**



Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna

ÍNDICE

1	INFORME EJECUTIVO.....	3
2	INFORME ANALÍTICO.....	7
I	Objeto.....	7
II	Alcance.....	7
III	Limitaciones al alcance.....	10
IV	Aclaraciones Previas.....	11
V	Marco de Referencia.....	13
VI	Observaciones.....	17
VII	Conclusión.....	24
VIII	Anexo I.....	25
IX	Anexo II Glosario	27



Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna

INFORME EJECUTIVO DE AUDITORÍA INTERNA N° 9

"Programa de Estímulo a la Producción de Petróleo Crudo". Programa 29. Act. 4

I. OBJETO

Verificar las actuaciones efectuadas en el marco del Programa de Estímulo a la Producción de Petróleo Crudo y el funcionamiento de los controles internos aplicables en el período 2015 en el ámbito de la Ex Secretaría de Energía (dependiente del Ex Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios), y la Ex Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas (CPyCEPNIH) disuelta mediante el Decreto N°272/2015 de fecha 29 de diciembre de 2015.

II. OBSERVACIONES

Observación 1. No consta en los expedientes de inscripción seleccionados en la muestra, documentación de respaldo de lo informado por las empresas beneficiarias en los formularios de inscripción. No se previó en las bases y condiciones del programa tal verificación como requisito al momento de ser aprobado el formulario por la Comisión.

Recomendación:

Se sugiere considerar la inclusión de controles a realizar respecto de la veracidad y exactitud de la información a partir de la cual se determinan las compensaciones a abonar a los beneficiarios, máxime si dicha información proviene de la propia declaración del beneficiario.



Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna

Observación 2. No consta en el expediente del Grupo SEPSA/PETSA del primer trimestre y en el expediente de la empresa TECPETROL del primer trimestre el párrafo en el que se indica que la presentación de la información se efectúa en carácter de Declaración Jurada.

Recomendación:

Se sugiere extremar los recaudos de control respecto al cumplimiento en las formas de presentación de la información por parte de las empresas, en conformidad con lo establecido en los Reglamentos vigentes.

Observación 3. No se obtuvo evidencia del informe de validación y verificación de la Ex Secretaría de Energía sobre los volúmenes producidos y exportados en 5 expedientes de los 8 recaídos en muestra.

Recomendación:

Se sugiere extremar el cumplimiento de los controles de verificación de la información presentada por las empresas beneficiarias a partir de la cual se determinan las compensaciones a abonar.

Observación 4. En 5 expedientes trimestrales recaídos en la muestra (mismos casos citados en Obs. N° 3) no se obtuvo evidencia de la remisión por parte de la Ex Secretaría de Energía de los precios de referencia por cuenca en el mercado interno y externo en función a lo establecido en el Reglamento.

Recomendación:

Se sugiere extremar los recaudos con relación al cumplimiento de los requisitos documentales del Reglamento del Programa.



Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna

Observación 5. No surge evidencia en dos de los expedientes de las empresas recaídas en la muestra, de documentación respaldatoria respecto de los cumplidos de embarque y demás presentación correspondiente a la exportación declarada por las firmas beneficiarias.

Recomendación:

Se sugiere extremar el cumplimiento de los controles de verificación de la información presentada por las empresas beneficiarias a partir de la cual se determinan las compensaciones a abonar.

Observación 6. No se obtuvo evidencia de la realización de auditorías o controles con relación a las inversiones comprometidas por la empresa al momento de su inscripción al programa.

Recomendación:

Se sugiere implementar un mecanismo de seguimiento de los compromisos de inversión declarados por las empresas beneficiarias al momento de inscripción.

Observación 7. Falta de adecuación del procedimiento para autorización de pagos a ser aplicado para el Programa objeto de la auditoría tras la disolución de la Ex Comisión por Decreto 272/2015.

Recomendación:

Se sugiere documentar un procedimiento que refleje la operatoria mediante la cual se determinarán y abonarán las compensaciones pendientes a la fecha de emisión del presente informe.

Observación 8. No se pudo observar (pese a su requerimiento) el convenio específico firmado con una Universidad por servicios de asistencia técnica en el marco del Programa de Estímulo a la Producción de Petróleo Crudo.



Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna

Recomendación:

Se sugiere reforzar las medidas de control en relación con el seguimiento de los convenios firmados con la Universidad, así como proceder al registro y resguardo adecuado de los mismos. Ello, con el fin de facilitar el control del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Organismo así como la debida rendición de cuentas por los montos percibidos.

Observación 9. En 5 de los 8 expedientes trimestrales recaídos en muestra no se obtuvo evidencia del Informe Trimestral Final a confeccionar por la Universidad como Unidad de Seguimiento y Control.

Recomendación:

Se sugiere extremar los recaudos con relación al cumplimiento de las pautas indicadas en el Reglamento de los Programas.

III. CONCLUSIÓN

En función del relevamiento efectuado, correspondiente al Programa de Estímulo a la Producción de Petróleo Crudo para el período 2015, se señalan como resultado de la revisión la ausencia de controles, que derivaron en faltas de cumplimiento de algunas de las pautas fijadas en la normativa del Programa, tal como se detalla en las observaciones del presente Informe.

Se sugiere la consideración de las recomendaciones planteadas para subsanar los hallazgos detallados en el presente, en lo que respecta al pago de las compensaciones pendientes del programa.


CDOR. VÍCTOR RAÚL PALACIOS
Auditor Interno Titular
Ministerio de Energía y Minería



Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna

INFORME ANALÍTICO DE AUDITORIA INTERNA N° 9

"Programa de Estímulo a la Producción de Petróleo Crudo". Programa 29. Act. 4

I. OBJETO

Verificar las actuaciones efectuadas en el marco del Programa de Estímulo a la Producción de Petróleo Crudo y el funcionamiento de los controles internos aplicables en el período 2015 en el ámbito de la Ex Secretaría de Energía (dependiente del Ex Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios), y la Ex Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas (CPyCEPNIH) disuelta mediante el Decreto N°272/2015 de fecha 29 de diciembre de 2015.

II. ALCANCE

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 18 de mayo y el 15 de julio del corriente año. El período auditado corresponde al período 2015. La revisión se desarrolló de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aplicándose los siguientes procedimientos:

- Recopilación y Análisis de la normativa vigente.
- Entrevistas con personal de la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos dependiente de la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos.
- Relevamiento de los procedimientos y cotejo con documentación de respaldo.

Mediante Nota UAI N° 71/2016 de fecha 18 de mayo del corriente año, se solicitó:

- El universo de empresas beneficiarias del Programa.



*Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna*

- Solicitudes de inscripción al Programa de las empresas.
- Declaraciones Juradas Trimestrales presentadas en el período 2015 por las empresas inscriptas.
- Permisos de Exportación y Cumplidos de Embarque presentados por las empresas beneficiarias.
- Informes provisorios trimestrales confeccionados por la Ex Comisión, de las compensaciones determinadas por empresa en el período 2015.
- Resoluciones de pago emitidas por la Ex Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, en adelante la Comisión (Resoluciones Provisorias y Definitivas).
- Informes de la Ex Secretaría de Energía a la Ex Comisión, de los precios promedios ponderados de venta para el mercado interno y externo respecto de cada uno de los meses del 2015 de acuerdo a lo definido en el tercer párrafo del inciso 5 del Apartado IV de la Resolución CPyCEPNIH Nro 33/2015.
- Informes de verificación y validación elaborados por la Ex Secretaría de Energía con relación a los volúmenes producidos y exportados declarados trimestralmente por las empresas.
- Montos abonados a cada empresa beneficiaria en el período 2015.
- Información respecto de la Unidad de Seguimiento y Control.
- Informes trimestrales finales elaborados por la Unidad de Seguimiento y Control en el período 2015.

En Anexo I se detallan las empresas/Grupos inscriptos en el Programa.

Se seleccionó una muestra no estadística, tomando como criterio la selección de las 4 empresas respecto de las que se determinaron los mayores montos de compensación en pesos, en base a las resoluciones aprobadas por la Ex Comisión y una empresa del resto del universo, representando en conjunto la muestra seleccionada un total de \$823.983.047 (86% del monto aprobado en el período 2015).

A continuación se detalla el universo de compensaciones aprobadas en el período auditado. Se distinguen y resaltan los montos y trimestres seleccionados en la muestra respecto de los cuales se solicitaron los expedientes trimestrales y de inscripción a efectos de verificar la conformidad de las actuaciones con la normativa vigente del programa.



Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna

Detalle de compensaciones aprobadas por Empresa por la Ex Comisión en el período 2015:

Empresa/ Grupo Beneficiario/o	Trimestre			Estímulo Tot. Percibido (AR\$)	%
	I	II	III		
PAE	332.008.296	340.246.336		672.254.632	71%
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.	38.118.448	30.888.101		69.006.549	7%
GRUPO CAPSA	27.502.655	28.780.488		56.283.143	6%
TECPETROL/ DAPETROL	18.429.609	30.420.708		48.850.317	5%
MADALENA	6.302.671	7.453.698	6.799.961	20.556.330	2%
PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	19.519.186	-		19.519.186	2%
SEPSA/ PETA	8.009.114	8.854.202		16.863.316	2%
MEDANITO/ CHAÑARES	7.931.424	8.432.958		16.364.382	2%
WINTERSHALL ENERGÍA S.A.	3.161.407	3.147.790		6.309.197	1%
TOTAL AUSTRAL S.A.	3.139.729	2.954.937		6.094.666	1%
CGT/UNITEC	5.977.503	-		5.977.503	1%
ALIANZA/ PETRO AP	1.233.931	1.350.222	1.351.964	3.936.117	0%
AMERICAS PETROGAS ARG. S.A.	2.181.595	1.747.682		3.929.277	0%
CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION	2.932.839			2.932.839	0%
COLHUÉ HUAPI S.A.	842.042	876.695	913.648	2.632.385	0%
GRUPO CROWN POINT	310.060	329.183		639.243	0%
QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L.	573.656	-		573.656	0%
PRESIDENT PETROLEUM S.A.	-	565.947		565.947	0%
YPF	555.762			555.762	0%
INGENIERÍA ALPA	235.865	-		235.865	0%
Total general	478.965.792	466.048.947	9.065.573	954.080.312	100%

Fuente: Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos / Subsecretaría de Producción y Exploración/Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos. Montos corroborados con Información emitida por sistema E-Sidif, devengado y pagado.



*Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna*

El relevamiento no comprendió la documentación correspondiente a los expedientes de pagos, encontrándose dicha documentación bajo la órbita del Ex Ministerio De Economía y Finanzas Públicas, a cuyo SAF pertenecía en el período 2015 el programa objeto de la presente revisión.

La revisión no contempló el análisis de los aspectos técnicos de los informes de verificación confeccionados por la Ex Secretaría de Energía indicados en el Apartado IV Metodología punto 5) del Reglamento aprobado por Resolución N° 33/2015.

III. LIMITACIONES AL ALCANCE.

No fue posible contar con el universo de compensaciones determinadas para el programa objeto de la auditoría, en función que al momento de disolución de la Ex Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, restaba abonar compensaciones a empresas respecto del primer y segundo trimestre, así como cerca de la totalidad de los dos últimos trimestres del año 2015. Con relación a estos casos, el circuito a efectos de determinar y autorizar el pago del monto de las compensaciones del Programa, no fue concluido por la Ex Comisión. En función a ello, el monto de compensaciones pendientes estimado informado a esta Unidad de Auditoría por la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, surge de las declaraciones efectuadas por las empresas beneficiarias, restando efectuar las verificaciones pertinentes, tarea a la cual se encuentra abocada actualmente la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos. A la fecha de inicio de las tareas de campo de la presente revisión, el monto estimado pendiente en base a las declaraciones de las empresas beneficiarias era el siguiente:



Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna

Monto de compensaciones pendientes declarado por las empresas.

Grupo	Estímulo (\$)	
YPF	2.087.461.311	
PAE	815.473.830	
CAPSA	73.401.518	
YSUR	57.719.799	
CGC - UNITEC	41.007.705	
Tecpetrol / Dapetrol	31.838.651	
ENAP	24.729.895	
PETSA / SEPSA	23.056.192	
Medanito / Chañares	20.115.709	
Madalena	9.566.904	
TOTAL	3.072.128	
WINTERSHALL	3.016.788	
ALIANZA / PETRO AP	2.122.165	
PPSA	1.925.990	
COLHUE HUAPI	1.590.525	
CROWN POINT	902.371	
QUINTANA	670.112	
Total DDJJ pendientes	3.197.671.593	77%
Total Aprobado por la Ex Comisión	954.080.312	23%
Total aprobado y DDJJ pendientes:	<u>4.151.751.905</u>	

IV. ACLARACIONES PREVIAS

La Ex Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, en adelante "La Comisión", fue creada por el artículo 2 del Reglamento del Régimen de Soberanía Hidrocarburífera de la República Argentina aprobado como Anexo I del Decreto 1277/12. La Comisión operaba en la órbita de la entonces Secretaría De Política Económica



Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna

y Planificación Del Desarrollo, del Ex Ministerio De Economía y Finanzas Públicas.

El programa de Estímulo a la Producción de Petróleo Crudo fue creado en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas por medio de la Resolución N° 14/2015 de fecha 03/02/2015, emitida por la referida Comisión, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015. Con fecha 29 de diciembre de 2015, mediante Decreto N° 272/2015 la Comisión fue disuelta disponiéndose que los actos emitidos por la misma en el ejercicio de competencias asignadas por el Reglamento del Régimen de Soberanía Hidrocarburífera o por otras normas, conservarían su vigencia en tanto no se dispusiera lo contrario por resolución del Ministerio de Energía y Minería.

Por lo expuesto, la documentación solicitada en el curso de la auditoría fue suministrada por la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, dependiente de la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos, dirección a la cual se trasladó parte de la documentación y antecedentes de la Ex Comisión. No obstante, la mencionada Dirección, al momento de efectuarse el requerimiento mediante Nota UAI N° 71/2016, no disponía de la información relativa a los pagos efectuados a las empresas beneficiarias. Consecuentemente, dicha documentación fue requerida mediante Nota SRH N° 1115 de fecha 06/06/2016 al Ministerio de Hacienda y Finanzas, habiendo recibido respuesta de la misma con fecha 15 de junio de 2016 mediante Nota D.G.A. N° 543/2016.

A la fecha del presente informe, de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, teniendo en cuenta las limitaciones citadas en el apartado de limitaciones al alcance, el monto de compensaciones pendientes de abonar representaría aproximadamente el 77% del total de compensaciones del programa.

Solicitud de Opinión a la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos:

Con fecha 19 de agosto del corriente, mediante Nota NO-2016-00815077-APN-UAI#MEM, se solicitó opinión respecto de las observaciones a la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos sin haber recibido comentarios a la fecha de emisión del presente.



Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna

V. MARCO DE REFERENCIA.

Resolución CPyCEPNIH N° 14/2015:

Crea el Programa de Estímulo a la Producción de Petróleo Crudo. En el Anexo I de la Resolución se aprueban las bases y condiciones del Programa. Los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas del Decreto 1.277, interesados en el Programa debían presentar ante la Ex Comisión una "Solicitud de Inscripción al Programa" hasta el 30/04/15.

La solicitud de inscripción al Programa debía contener la siguiente información:

- Porcentaje de propiedad de la empresa sobre los hidrocarburos en boca de pozo producidos en las distintas áreas y/o yacimientos.
- El cálculo de su producción base de acuerdo al porcentaje de propiedad de la empresa sobre los hidrocarburos en boca de pozo producido en las distintas áreas y/o yacimientos.
- El cálculo de su exportación base.

Las obligaciones por parte de las empresas beneficiarias del programa eran las siguientes:

- Informar trimestralmente a la Ex Comisión el cálculo de su producción trimestral de acuerdo a su porcentaje de propiedad sobre los hidrocarburos en boca de pozo producidos en las distintas áreas y/o yacimientos. Cualquier cambio en la participación sobre la propiedad de los hidrocarburos en boca de pozo producidos en las distintas áreas y/o yacimientos debía ser informado a la Comisión previo cómputo en el cálculo de su producción trimestral.
- Informar su Exportación trimestral.
- Remitir a la Ex Comisión toda la información técnica, cuantitativa, económica y aquella que fuese relevante para el cumplimiento de las funciones y objetivos establecidos en el Decreto 1.277/2012.



Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna

Actuación de la Comisión:

La Ex Comisión debía evaluar la solicitud presentada por la empresa, estando facultada a solicitar documentación que acredite veracidad y exactitud de la información suministrada.

Asimismo, la comisión estaba facultada a efectuar las auditorías y controles que considerara necesarios a fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Empresas Beneficiarias.

Vigencia del Programa:

El programa tenía vigencia desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, prorrogable por 12 meses.

La Comisión podía cancelar una inscripción por las siguientes causales:

- Omisión, inexactitud o falseamiento de la información provista por la empresa en el Proyecto o durante su ejecución.
- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1.277/2012 y de sus normas o actos complementarios.
- Incumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones contraídas en el marco del Programa, previa intimación por un plazo no inferior a quince (15) días hábiles.

Resolución CPyCEPNIH N° 33/2015:

La resolución aprueba el reglamento del Programa de Estímulo a la Producción de Petróleo Crudo. Como partes intervinientes del mismo se encontraban:

- La Ex Comisión
- Empresa Beneficiaria
- Secretaría Administrativa de la Comisión.
- Ex Secretaría de Energía.
- Unidad de Seguimiento y Control: sería una Universidad Nacional definida por la Comisión. Se instrumentaría por un Convenio de Asistencia Técnica.



Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna

Procedimiento del Programa detallado en el Reglamento:

- 1) Cada empresa beneficiaria debía presentar en forma trimestral a la Comisión dentro de los 10 días hábiles posteriores al último día hábil del trimestre correspondiente una declaración jurada detallando:
 - Producción Total y/o Exportación trimestral de petróleo crudo. Las Exportaciones de crudo se contabilizarían en base a la fecha que cada "Empresa Beneficiaria" presentara los permisos de exportación correspondientes ante la Ex Secretaría de Energía.
 - Valor percibido por la venta de cada barril de petróleo crudo ya sea en el mercado local o en el mercado externo.
- 2) En el caso que la Ex Comisión lo estimara pertinente, a través de su Secretaría Administrativa, podía requerir a la "Empresa Beneficiaria" que presente las aclaraciones y/o correcciones que considerara necesarias.
- 3) En un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la declaración jurada de la empresa, la Secretaría administrativa debía realizar un informe provisorio en el cual detallara:
 - a) Estímulo Producción (de acuerdo a las condiciones y metodología de cálculo inc 3 Apartado IV Res. N° 33/2015).
 - b) Estímulo a la Exportación Base (de acuerdo a las condiciones y metodología de cálculo inc 3 Apartado IV Res. N° 33/2015).
 - c) Estímulo a la Exportación Adicional (de acuerdo a las condiciones y metodología de cálculo inc 3 Apartado IV Res. N° 33/2015).
- 4) Dentro de los 10 días hábiles de recibido el informe trimestral provisorio elaborado por la Secretaría Administrativa, la Ex Comisión debía dictar una Resolución de Pago Provisorio que estaría sujeta a ajustes que por derecho correspondan o determinaría la improcedencia del pago, para el supuesto en que la empresa beneficiaria no hubiera alcanzado un nivel de producción trimestral y/o Exportación Trimestral mayor o igual a su Producción Base y/o



*Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna*

Exportación Base. El estímulo se abonaría a los 30 días de emitida la Resolución.

- 5) Una vez notificada de la Resolución, la Secretaría Administrativa debía enviar una copia a la Ex Secretaría de Energía y la documentación enviada por la empresa para que en 30 días realice un informe que verifique y "eventualmente valide" los volúmenes producidos y exportados declarados por cada Empresa Beneficiaria. Para validar volúmenes debía utilizar la información recibida conforme la Resolución SE 319/93. Para corroborar volúmenes exportados las empresas debían presentar los cumplidos de embarque que acreditaran fehacientemente que las operaciones de exportación declaradas fueron realizadas con una diferencia máxima de 30 días. Si ello no se cumplía, se suspenderían de pleno derecho los pagos. A su vez, la Ex Secretaría de Energía debía informar a la Ex Comisión para cada uno de los meses del trimestre:

- El precio promedio ponderado de venta para el Petróleo Crudo en el mercado interno de las cuencas Austral On Shore, Austral Off Shore, Neuquina y Noroeste.
- El precio promedio ponderado de venta para el Petróleo Crudo en el mercado interno de las cuencas Golfo San Jorge y Cuyana.
- El precio promedio ponderado de venta para el Petróleo Crudo que se destina al mercado externo proveniente de las cuencas Austral On Shore, Austral Off Shore, Neuquina y Noroeste, descontados los derechos de exportación según la Resolución MECON N° 1.077/14.
- El precio promedio ponderado de venta para el Petróleo Crudo que se destina al mercado externo proveniente de las cuencas Golfo San Jorge y Cuyana, descontados los derechos de exportación de petróleo crudo según la Resolución MECON N° 1.077/14.

- 6) La Ex Secretaría de Energía debía remitir el informe de verificación y validación de los volúmenes producidos y exportados a la Secretaría administrativa y a la Unidad de Seguimiento y Control" a fin de que esta elaborara en un plazo de 10 días un informe trimestral final reemplazando los valores informados por la empresa por los informados por la Ex Secretaría de Energía. Si el monto determinado de pago fuera mayor se intimaría a devolver el excedente a la empresa beneficiaria. Por el contrario, si el monto determinado fuera menor, se pagaría la diferencia a la empresa.



Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna

- 7) Dentro de los 15 días de recibido el informe trimestral por la Universidad (Unidad de Seguimiento y Control), la Ex Comisión dictaría una Resolución definitiva, en base a los resultados del informe técnico confeccionado por la Unidad de Seguimiento y Control.

Auditoría.

El reglamento del Programa establecía que la Comisión aprobaría un mecanismo de auditoría, determinando el alcance de la misma, a los fines del seguimiento y control de las pautas fijadas en el reglamento. La auditoría sería realizada por la Unidad de Seguimiento y Control y su periodicidad sería anual, sin perjuicio de lo cual la ejecución y realización de la misma podría realizarse durante todo el año calendario.

VI. OBSERVACIONES

Observación 1. No consta en los expedientes de inscripción seleccionados en la muestra, documentación de respaldo de lo informado por las empresas beneficiarias en los formularios de inscripción. No se previó en las bases y condiciones del programa tal verificación como requisito al momento de ser aprobado el formulario por la Comisión.

El apartado IV. Inciso 1) de la Resolución CyPNIH 14/2015 indica que (...) la Comisión podrá solicitar la documentación que acredite la veracidad y exactitud de la información suministrada en la solicitud de inscripción al Programa de Estímulo a la Producción de Petróleo Crudo por los sujetos inscriptos (...). El apartado IV Inciso 3) indica asimismo que la Comisión podrá llevar a cabo las auditorías y controles que fuesen necesarios a fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas beneficiarias.

La información declarada por la empresa en los formularios de inscripción comprende informar la Producción Base y la Exportación



Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna

Base, valores utilizados como referencia para determinar si corresponde abonar la Compensación por el Estímulo a la Producción y por los Estímulos a la Exportación Base y Adicional.

Por lo expuesto, y respecto de los expedientes recaídos en muestra, no consta evidencia del control de los valores informados por las empresas beneficiarias utilizados para determinar si corresponde abonar la compensación.

Recomendación:

Se sugiere considerar la inclusión de controles a realizar respecto de la veracidad y exactitud de la información a partir de la cual se determinan las compensaciones a abonar a los beneficiarios, máxime si dicha información proviene de la propia declaración del beneficiario.

Observación 2. No consta en el expediente del Grupo SEPSA/PETSA del primer trimestre y en el expediente de la empresa TECPETROL del primer trimestre el párrafo en el que se indica que la presentación de la información se efectúa en carácter de Declaración Jurada.

En función a lo indicado en el apartado III, inciso 1) del Anexo I de las "Bases y Condiciones del Programa de Estímulo a la Producción de Petróleo Crudo" aprobada por la Resolución CyPNIH 14/2015, la empresa beneficiaria deberá informar trimestralmente con carácter de Declaración Jurada a la Comisión el cálculo de su producción trimestral de acuerdo a su porcentaje de propiedad sobre los hidrocarburos en boca de pozo producidos en las distintas áreas y/o yacimientos, así como su exportación trimestral. El Anexo III del reglamento general del Programa, establece la siguiente manifestación que deberá acompañar la información provista por cada empresa beneficiaria:

"Por la presente manifiesto, con carácter de declaración jurada, que los datos consignados en la presente son fidedignos y veraces".

El expediente visualizado respecto del grupo SEPSA/PETSA, así como el de la empresa TECPETROL, ambos recaídos en muestra no



Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna

contienen la manifestación de declaración jurada incluida en el Anexo III del Reglamento.

Recomendación:

Se sugiere extremar los recaudos de control respecto al cumplimiento en las formas de presentación de la información por parte de las empresas, en conformidad con lo establecido en los Reglamentos vigentes.

Observación 3. No se obtuvo evidencia del informe de validación y verificación de la Ex Secretaría de Energía sobre los volúmenes producidos y exportados en 5 expedientes de los 8 recaídos en muestra.

De la vista de los expedientes trimestrales seleccionados en la muestra, respecto de las empresas PAE y Enap Sipetrol en los dos primeros trimestres, así como la empresa Tecpetrol en el primer trimestre, no surge evidencia del informe de verificación y validación por parte de la Ex Secretaría de Energía. Los montos abonados correspondientes a los trimestres y empresas mencionados se determinaron mediante Resoluciones de Pago provisionales emitidas por la Ex Comisión y sujetas a verificación posterior (no realizada). Por lo expuesto, no se cumplió con el circuito establecido en el Reglamento del Programa y los montos abonados a las empresas en concepto de estímulo a la Producción y Exportación, no fueron validados, siendo fundamentados exclusivamente en función a lo declarado por la propia empresa beneficiaria.

Recomendación:

Se sugiere extremar el cumplimiento de los controles de verificación de la información presentada por las empresas beneficiarias a partir de la cual se determinan las compensaciones a abonar.



Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna

Observación 4. En 5 expedientes trimestrales recaídos en la muestra (mismos casos citados en Obs. N° 3) no se obtuvo evidencia de la remisión por parte de la Ex Secretaria de Energía de los precios de referencia por cuenca en el mercado interno y externo en función a lo establecido en el Reglamento.

De acuerdo a lo indicado en el punto 5 del Apartado IV (Metodología) del Reglamento General del Programa aprobado por Resolución 33/2015, la Ex Secretaria de Energía debía informar a la Comisión para cada uno de los meses del trimestre el precio promedio ponderado de venta para el Petróleo Crudo en el mercado interno por cuenca, así como el precio promedio ponderado de venta que se destina al mercado externo, como paso previo a corroborar el cumplimiento a lo establecido en el punto 9) del Anexo I de la Resolución 14/2015 (Ver glosario definición estímulo a la Producción).

Recomendación:

Se sugiere extremar los recaudos con relación al cumplimiento de los requisitos documentales del Reglamento del Programa.

Observación 5. No surge evidencia en dos de los expedientes de las empresas recaídas en la muestra, de documentación respaldatoria respecto de los cumplidos de embarque y demás presentación correspondiente a la exportación declarada por las firmas beneficiarias.

De acuerdo a lo definido en el Anexo I del apartado IV en el ítem 5, para corroborar los volúmenes exportados, la Ex SE debió solicitar a las Empresas Beneficiarias que presenten una copia de los correspondientes cumplidos de embarque que acrediten fehacientemente que las operaciones de exportación declaradas hayan sido realizadas con una diferencia máxima de 30 (TREINTA) días respecto a la fecha de solicitud de la exportación de crudo correspondiente. Asimismo indica que ante el supuesto en que una empresa beneficiaria no cumpliera lo establecido en este punto, la Ex SE debía notificar a la Secretaría Administrativa quien debía poner en conocimiento de tal situación a los miembros de la Ex Comisión quedando desde ese momento suspendidos de pleno derecho los pagos



Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna

de estímulos económicos a la "Empresa beneficiaria" en cuestión, hasta que regularice la situación.

En función al relevamiento de los expedientes recaídos en la muestra no surge evidencia que la empresa beneficiaria haya remitido la documentación correspondiente a efectos de verificar los volúmenes de exportación declarados. Por lo expuesto, surgiría que el monto de compensación abonado se obtuvo de información declarada por la propia empresa sin haber sido verificada contra los cumplidos de embarque.

Recomendación:

Se sugiere extremar el cumplimiento de los controles de verificación de la información presentada por las empresas beneficiarias a partir de la cual se determinan las compensaciones a abonar.

Observación 6. No se obtuvo evidencia de la realización de auditorías o controles con relación a las inversiones comprometidas por la empresa al momento de su inscripción al programa.

El apartado 3 del formulario de inscripción aprobado por la Resolución Nro. 33/2015 incluido como Anexo II de la normativa comprende los compromisos de inversión declarados por la empresa, las inversiones y trabajos que prevé realizar durante la vigencia del programa a fin de cumplir con el objetivo del mismo.

Si bien se encuentra contemplada la facultad de efectuar auditorías en el apartado V del Anexo I, no se obtuvo evidencia de que se hayan realizado controles respecto de los compromisos de inversión declarados por las empresas al inicio del programa.



Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna

Recomendación:

Se sugiere implementar un mecanismo de seguimiento de los compromisos de inversión declarados por las empresas beneficiarias al momento de inscripción.

Observación 7. Falta de adecuación del procedimiento para autorización de pagos a ser aplicado para el Programa objeto de la auditoría tras la disolución de la Ex Comisión por Decreto 272/2015.

Como hechos posteriores al período de la auditoría y de acuerdo a lo indicado en el marco de referencia, tras la disolución de la Ex Comisión por medio del Decreto Nro. 272/2015 el procedimiento vigente con relación al programa (aprobado mediante la Resolución Nro. 33/2013 de la Ex Comisión) no refleja la operatoria aplicada después del 31 de diciembre de 2015 y hasta la fecha de emisión del presente informe. Tal como se mencionó precedentemente en el apartado de Aclaraciones Previas, dada la magnitud del monto de compensaciones pendientes por abonar (aproximadamente 77% del total del programa) se observa la falta de un procedimiento documentado en lo que respecta a la metodología a seguir para la determinación y pago de las compensaciones pendientes.

Recomendación:

Se sugiere documentar un procedimiento que refleje la operatoria mediante la cual se determinarán y abonarán las compensaciones pendientes a la fecha de emisión del presente informe.

Observación 8. No se pudo observar (pese a su requerimiento) el convenio específico firmado con una Universidad por servicios de asistencia técnica en el marco del Programa de Estímulo a la Producción de Petróleo Crudo.

El reglamento aprobado por la Resolución CPyCEPNIH N° 33/2015 incluido como Anexo I en su apartado 2 detalla como parte interviniente del programa a la "Unidad de Seguimiento y Control". A continuación indica que dicha unidad será una Universidad Nacional definida por la Comisión y que la relación se instrumentará mediante Convenio de



Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna

Asistencia Técnica, pudiendo utilizarse para ello uno en vigencia o generarse uno nuevo específico para el tema. De acuerdo a lo informado verbalmente por personal de la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, la Universidad designada a tal efecto fue la Universidad Nacional de la Matanza (UNLAM).

Se solicitaron los Convenios firmados con la Unidad de Seguimiento y Control (UNLAM) en el marco del Programa objeto de la auditoría. No fueron remitidos a esta Unidad de Auditoría a la fecha de emisión del presente informe. Asimismo, tal como se informó en el apartado del Alcance, no pudieron verificarse los pagos efectuados a dicha Universidad por tratarse de un programa que se encontraba bajo la órbita del Ex Ministerio De Economía y Finanzas Públicas.

Recomendación:

Se sugiere reforzar las medidas de control en relación con el seguimiento de los convenios firmados con la Universidad, así como proceder al registro y resguardo adecuado de los mismos. Ello, con el fin de facilitar el control del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Organismo así como la debida rendición de cuentas por los montos percibidos.

Observación 9. En 5 de los 8 expedientes trimestrales recaídos en muestra no se obtuvo evidencia del Informe Trimestral Final a confeccionar por la Universidad como Unidad de Seguimiento y Control.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Programa, la Universidad elabora un informe trimestral final, en base al informe de verificación y validación de la Secretaría de Energía, reemplazando los datos de volúmenes de producción, volúmenes de exportación, precios de venta al mercado interno y precios de venta al mercado externo informados por la "Empresa Beneficiaria" por los informados por la Secretaría de Energía. No se obtuvo evidencia en 5 de los expedientes



Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna

recaídos en la muestra de la elaboración del informe trimestral final por parte de la Universidad. Como consecuencia, en dichos casos las compensaciones fueron abonadas sin concluir con el cumplimiento del circuito establecido en la normativa, resultando de carácter provisorio las resoluciones de pago emitidas.

Recomendación:

Se sugiere extremar los recaudos con relación al cumplimiento de las pautas indicadas en el Reglamento de los Programas.

VII. CONCLUSIÓN

En función del relevamiento efectuado, correspondiente al Programa de Estímulo a la Producción de Petróleo Crudo para el período 2015, se señalan como resultado de la revisión la ausencia de controles, que derivaron en faltas de cumplimiento de algunas de las pautas fijadas en la normativa del Programa, tal como se detalla en las observaciones del presente Informe.

Se sugiere la consideración de las recomendaciones planteadas para subsanar los hallazgos detallados en el presente, en lo que respecta al pago de las compensaciones pendientes del programa.



CDOR. VÍCTOR RAÚL PALACIOS
Auditor Interno Titular
Ministerio de Energía y Minería



Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna

Anexo I

Inscripciones					
Expediente	Año	Grupo	Empresas	Resolución	Año
84083	2015	Secra	Secra S.A.	59	2015
82828	2015	Roch	Roch S.A.	58	2015
90791	2015	YSUR	YSUR Energía Argentina S.R.L.	90	2015
90791	2015	YSUR	Apache Petrolera Argentina S.A.	90	2015
90791	2015	YSUR	Petrolera LF Company S.R.L.	90	2015
90791	2015	YSUR	Petrolera TDF Company S.R.L.	90	2015
89247	2015	PELSA	Petrolera Entre Lomas S.A.	94	2015
278015	2015	PETRONAS	Petronas E&P Argentina S.A.	195	2015
81042	2015	PETSA / SEPSA	Petrolera El Trébol S.A.	56	2015
81042	2015	PETSA / SEPSA	San Enrique Petrolera S.A.	56	2015
86920	2015	MADALENA	Madalena Energy Argentina S.R.L	84	2015
86920	2015	MADALENA	Petrolífera Petroleum Limited (Suc. Arg.)	84	2015
86920	2015	MADALENA	Madalena Petroleum (Américas) Limited (Suc. Arg.)	84	2015
86920	2015	MADALENA	Madalena Austral S.A.	84	2015
74838	2015	INGENIERÍA ALPA	Ingeniería Alpa S.A.	55	2015
93280	2015	SINOPEC	Sinopec Argentina Exploration and Production Inc. (Suc. Arg.)	215	2015
65254	2015	PPSA	President Petroleum S.A.	54	2015
65256	2015	QUINTANA	Quintana E&P Argentina S.R.L.	47	2015
86919	2015	Medanito / Chañares	Medanito S.A.	64	2015
86919	2015	Medanito / Chañares	Chañares Herrados Empresa de Trabajos Petroleros S.A.	64	2015
87633	2015	CROWN POINT	Antrim Argentina S.A.	60	2015
87633	2015	CROWN POINT	Canamericas (Argentina) Energy Ltd. (Suc. Arg.)	60	2015
87633	2015	CROWN POINT	Crown Point Oil & Gas S.A.	60	2015
65626	2015	COLHUE HUAPI	Colhue Huapi S.A.	49	2015
149317	2015	TOTAL	Total Austral S.A.	125	2015
81040	2015	CGC - UNITEC	Unitec Energy S.A.	67	2015
81040	2015	CGC - UNITEC	Compañía General de Combustibles S.A.	67	2015
69938	2015	Tecpetrol / Dapetrol	Tecpetrol S.A.	75	2015
69938	2015	Tecpetrol / Dapetrol	Dapetrol S.A.	75	2015
70658	2015	APASA	Americas Petrogas Argentina S.A.	50	2015
89248	2015	YPF	YPF S.A.	199	2015
89248	2015	YPF	Compañía de Hidrocarburo No Convencional S.R.L.	199	2015



Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna

Inscripciones					
Expediente	Año	Grupo	Empresas	Resolución	Año
65258	2015	PAE	Pan American Energy LLC (Suc. Arg.)	103	2015
65258	2015	PAE	Pan American Sur S.A.	103	2015
65262	2015	ENAP	ENAP Sipetrol Argentina S.A.	48	2015
65257	2015	CAPSA	CAPEX S.A.	52	2015
65257	2015	CAPSA	Compañías Asociadas Petroleras S.A.	52	2015
65257	2015	CAPSA	Interenergy Argentina S.A.	52	2015
89252	2015	DPG	Desarrollos Petroleros y Ganaderos S.A.	186	2015
59716	2015	PCR	Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A.	46	2015
89244	2015	ALIANZA / PETRO AP	Alianza Petrolera Argentina S.A.	66	2015
89244	2015	ALIANZA / PETRO AP	Petro AP S.A.	66	2015
90786	2015	CIC	Central International Corporation (Suc. Arg.)	70	2015
93275	2015	WINTERSHALL	Wintershall Energía S.A.	71	2015

Fuente: Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos.



Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna

Anexo II

Glosario (de acuerdo a las definiciones Res. CPyCEPNIH 14/2015):

Producción Base: es la "Producción Total" del Petróleo Crudo correspondiente al cuarto trimestre del año 2014 dividida la cantidad de días de ese trimestre (92 días), expresada en términos de barriles diarios (BBL/DÍA).

- En el caso de empresas sin producción en el cuarto trimestre del año 2014, la producción base será igual a cero.
- En el caso de una empresa sin producción en el cuarto trimestre del año 2014 que adquiera derechos en la producción de hidrocarburos de áreas y/o yacimientos con producción efectiva durante el cuarto trimestre del año 2014 se computará dicha producción como "producción base" de acuerdo a su participación sobre los derechos de propiedad del área y/o yacimiento.

Asimismo en caso de producirse transferencias de los derechos sobre la propiedad de los hidrocarburos producidos en boca de pozo de áreas y/o yacimientos se realizarán los correspondientes ajustes en los volúmenes de la Producción base de las empresas afectadas.

Si las empresas beneficiarias en el cuarto trimestre 2014 hubieran tenido una producción total promedio de petróleo crudo menor a 8170 barriles diarios su producción base será igual a la producción total de petróleo crudo correspondiente al cuarto trimestre del año 2014 dividida la cantidad de días de ese trimestre (92) multiplicada por 95%.

Producción Total: es la producción total de petróleo crudo del trimestre correspondiente de una empresa beneficiaria¹.

Producción Trimestral: es la producción total dividida la cantidad de días de ese trimestre expresada en términos de barriles diarios.

¹ Tanto para calcular la producción base, la producción total y la trimestral se toma la totalidad de las áreas y/o yacimientos en las cuales la empresa beneficiaria tuviere participación, de acuerdo a su porcentaje en la propiedad de los hidrocarburos producidos en boca de pozo en dichas áreas y/o yacimientos.



Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna

Precio de venta de referencia:

- Para el petróleo crudo es el que se destina al mercado local, es el precio de venta en el mercado interno por cuenca publicado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, bajo el módulo "Precios de Petróleo Crudo, Gas Natural, GLP, Gasolina y Condensado (Regalías)"
- Para el petróleo crudo que se destina al mercado externo es el precio de venta en el mercado externo publicado por la Secretaría de Energía bajo el módulo Precios de Petróleo Crudo, Gas Natural, GLP, Gasolina y Condensado (regalías) descontados los derechos de exportación de petróleo crudo según Res. 1077/14 MECON.

Estímulo a la producción: Monto otorgado en pesos por el ESTADO NACIONAL de hasta TRES DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR BARRIL (3USD/BBL), aplicable a la producción total de la empresa beneficiaria siempre y cuando su "Producción trimestral" *sea mayor o igual a su Producción base*.

Para todas las empresas beneficiarias el precio de venta de referencia en el mercado al que se destine la producción sumado al "Estímulo a la producción" no podrá superar los 84 dólares el barril para las cuencas que se precien con referencia al Petróleo Crudo tipo Medanita y no podrá superar los 70 dólares para las que se precien con referencia al Petróleo Crudo tipo Escalante.

Exportación base: Se define como el volumen de Petróleo crudo de producción propia exportado por una empresa beneficiaria durante el año 2014 dividido la cantidad de trimestres del año. Expresados en términos de barriles exportados por trimestre (BBL/TRIMESTRE).

Exportación Trimestral: es el volumen de petróleo crudo de producción propia exportado por la empresa en el trimestre correspondiente.

Estímulo a la exportación base: es un monto otorgado en pesos por el ESTADO NACIONAL para todas las empresas que destinen parte de su producción al mercado externo. El monto dependerá de si la empresa muestra un incremento en el volumen exportado. Para las empresas beneficiarias que destinen parte de su producción al mercado externo, el monto del estímulo será de hasta DOS DOLARES POR BARRIL (2USD/BBL).



*Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna*

Estímulo a la exportación adicional: para todas las empresas cuya exportación trimestral se encuentre por encima de su exportación base, el monto del estímulo será de hasta TRES 3 USD de petróleo crudo exportado, aplicable a la exportación de cada empresa beneficiaria. Este monto no es acumulable con el del estímulo a la exportación base.

Aclaración producción base, total, trimestral y Exportación base:

Se indica que para aquellas empresas que tengan firmas subsidiarias o que pertenezcan a un grupo económico que posea otras sociedades productoras de Petróleo Crudo dentro del país se tomarán los volúmenes y la información en forma consolidada a través del criterio de agregación y separación que defina conveniente la Comisión.